



Aduana Nacional

## CARTA CIRCULAR AN-GNNGC-DNPNC-CC-002/2016

<b>A:</b> GERENCIAS REGIONALES ADMINISTRACIONES ADUANERAS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR	
<b>De:</b> Lic. Marianela Ruíz Aranda <b>Gerente Nacional de Normas a.i.</b>	
<b>Fecha:</b> La Paz, 28 de julio de 2016	
<b>Nº páginas:</b> Dos (2) incluida esta página	
<b><u>Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo RD 01-007-15 de 09.04.2015</u></b>	
<b>Código:</b> GNN-E08	<b>Versión:</b> 02
<b>Fecha de vigencia de Carta Circular:</b> jueves, 28 de julio de 2016	

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ESTOS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTESE AL 2152906

Mediante la presente, al amparo de la Resolución de Directorio No. RD 01-028-05 de 08/09/05 que establece la emisión de instrucciones técnicas para la aplicación de los procedimientos aduaneros, como es el caso del Procedimiento para el Ingreso y Salida de vehículos de uso privado para turismo y en el marco de la siguiente normativa:

- En el marco del inciso b) del artículo 1 de la Convención sobre Formalidades Aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera, firmado el 04.06.1954, que establece: *"A menos que del contexto se deduzca lo contrario, el término "vehículos" designa a todos los vehículos automotores que circulan por carretera, (inclusive las bicicletas y triciclos con motor) y los remolques...La expresión "uso privado" excluye el transporte de personas mediante remuneración, prima u otra ventaja material y el transporte industrial y comercial de mercaderías con o sin remuneración"*.
- La Convención sobre la Reglamentación del tráfico automotor interamericano en el artículo IV, determina: *"Se considerará en apoyo de esta Convención, y se fomentará, toda simplificación de los reglamentos aduaneros y demás medidas regulatorias que han sido o sean puestas en vigor por cualquiera de los Estados limítrofes, partes en esta Convención, para facilitar el tráfico internacional de vehículos automotores"*.
- El inciso c) del artículo 1 de la Decisión 69, Reglamento del Régimen de Internación Temporal de vehículos de uso privado, aprobado por la Comunidad Andina señala: *"Que el término vehículos designa a todos los automotores, otros vehículos, casas rodantes o "trailers", destinados al uso privado, junto con los accesorios que normalmente les pertenecer"*.

D.N.P.  
Susana  
Ayala C.  
A.N.B.

G.N.N.  
Marianela  
Ruiz A.  
A.N.B.

D.N.P.  
Mar  
Bustos  
A.N.B.



Aduana Nacional

Se aclara:

Numeral	Complementación-aclaración
V. Descripción del Procedimiento A. Aspectos Generales 1. Consideraciones Generales Inciso t)	<p>No se consideran vehículos turísticos en los términos del presente procedimiento aquellos vehículos utilizados por empresa de transporte internacional de pasajeros que realizan viajes internaciones regulares para el transporte de personas y aquellos medios de transporte utilizados por agencias de turismo, que realizan el servicio de transporte de pasajeros en circuitos cerrado u otros similares, los cuales se regirán conforme al correspondiente procedimiento.</p> <p><b>Se exceptúa del párrafo anterior, a los "vehículos de uso privado" como minibuses, buses de transporte de pasajeros, vehículos para el transporte de carga que al momento de su ingreso a territorio nacional no cumplan la función principal de transporte de carga o pasajeros. A este efecto, el técnico de aduana responsable previo a autorizar el ingreso del vehículo turístico debe verificar documental y físicamente dicho aspecto.</b></p>

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana de Aduana deben hacer conocer las aclaraciones indicadas y supervisar su estricto cumplimiento.

Tomar nota y dar cumplimiento a lo señalado.

Martanela Ruiz Aranda  
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.  
Aduana Nacional de Bolivia



D.N.P.  
Suana  
A.N.B.

MRA/  
MBC/SAC  
H.R.: DNPNC2016-74  
FECHA: 28/07/2016

D.N.P.  
Mesa  
Bustob  
A.N.B.